**DNCP/DJ N° 2251/14**

**CASO Nº 2520**

Asunción, 12 de agosto de 2014.-

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO DE T.V. CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID Nº 271396.----------**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 28 de julio de 2014, el denunciante señalaba cuanto sigue: "*En el llamado de referencia, dentro del pliego de Bases y Condiciones, se había establecido como requisito de experiencia y capacidad técnica necesaria para ofertar lo siguiente " 1-. La empresa deberá contar con 3 (tres) años en el ramo de instalaciones de equipos de seguridad. 2- Contratos, facturas o constancias de firmas o empresas publicas y/o privadas, donde el oferente demuestre haber instalado por lo menos 3 (tres) sistemas similares de CCTV a clientes diferentes en los últimos 3 (tres) años, uno de ellos , indefectiblemente, deberá ser en una entidad bancaria. 4- Declaración jurada de que el Oferente cuenta con la infraestructura, personal y equipos necesarios para la provisión, colocación e instalación de los bienes licitados, en base a lo requerido en el Plan de Entrega. 5- Declaración jurada de prestar soporte técnico in situ, como también vía telefónica, correo electrónico o mensajería instantánea a los responsables de la Unidad de Seguridad del BNF, en forma inmediata en caso de ser necesario, todos los días de la semana, en horario de oficina. 6- Al momento de presentar la oferta se deberá entregar el Certificado de Visita Técnica realizada, expedido por la Institución, o declaración jurada de conocer el sitio en donde se llevara a cabo la verificación técnica y que cuentan con la información necesaria relativa al sitio, para preparar la Oferta y celebrar el Contrato. 7- Certificado de Cumplimiento Tributario. 8- Patente Comercial al día. Luego se cambiaron los requisitos EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Contratos, facturas o constancias de firmas o empresas públicas y/o privadas, donde el oferente demuestre haber instalado 2 (dos)*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

*sistemas similares y de la misma envergadura, en los tres últimos años. Se consideraran los siguientes años 2011, 2012 y 2013. Se puede apreciar que las nuevas exigencias limitan la participación de empresas ya que las mismas parecen describir las experiencias de alguna o algunas empresas en particular. El termino " de la misma envergadura" parece un criterio un poco ambiguo, que puede ser mal utilizado a la hora de hacer las calificaciones. Si tomamos como misma envergadura, el hecho que este llamado en particular solicita la provisión de aproximadamente 76 cámaras, se limitaría a que el oferente haya instalado 2 sistemas similares de igual cantidad de cámaras? Y que pasa si en los últimos 3 años dicho oferente hubiera incluso superado dicha cantidad, pero en varios contratos? Además resulta sugestivo el hecho de que se hable de los 3 últimos años y sin embargo se consideren los años 2011, 2012 y 2013 cuando al estar en el 2014 deberían corresponder a los años 2014 (actual) hacia atrás, la experiencia obtenida en el año en curso no cuenta?. Estas imposiciones hacen que exista un grave riesgo de que el Estado Paraguayo pueda salir económicamente y tecnológicamente perjudicado al excluir a los demás potenciales oferentes que posean la capacidad de brindar el mismo bien y servicio solicitado. La adopción de criterios que limiten la participación, debe provenir de un estudio previo, técnico y estar plenamente justificada, pues una competencia justa y abierta es la única forma de lograr ahorros en las contrataciones, así como de acceder a una mayor variedad de opciones y de suministros. En consecuencia, no se justifica limitar la participación en menoscabo al principio de igualdad y libre competencia del inciso b de la Ley de Contrataciones Públicas."* (Sic).----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 2142/14, de fecha 04 de agosto de 2014,** se ha solicitado a la Unidad Operativa de Contrataciones del Banco Nacional de Fomento, que informe acerca de la denuncia mencionada más arriba y adjunte la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

En efecto, por nota ingresada como **Expte Nº 8142 de fecha 23 de junio del corriente,** se ha presentado a esta Dirección Jurídica, Rubén Darío Centurión Méndez, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del BNF, y en contestación a la denuncia efectuada, señala: *"...Al respecto, esta representación señala en primer lugar, que en el llamado se han incluido los mencionados requerimientos, considerando que el Bnaco Nacional de Fomento es la principal entidad financiera del Estado Paraguayo, razón por la cual, no puede arriesgarse a contratar con empresas que no tengan una experiencia mínima en el mercado, especialmente en la instalación de los equipos solicitados, tarea que se encuentra estrechamente relacionada con la seguridad del Banco. Por ello, consideramos que dichas exigencias son* ***indispensables*** *para asegurar la buena instalación de los equipos, lo cual redundara en la seguridad de las operaciones*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora



Abg. Paola A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*bancarias que realiza nuestra institución. Con relación al término "envergadura", a nuestro parecer, no resulta "ambiguo" como lo sugiere el denunciante, pues el mismo se refiere a que el oferente debe demostrar que ha realizado instalaciones de equipos a sistemas con la misma tecnología, amplitud y alcance como el del Banco de Fomento. El término no se refiere a la cantidad de cámaras instaladas, sino a la capacidad para instalar de forma satisfactoria las cámaras, de tal forma a que dicho servicio no altere el sistema del Banco Nacional de Fomento, y que resulte compatible con el mismo. En cuanto al requisito de demostrar haber instalado 2 (dos) sistemas similares en los 3(tres) últimos años 2011, 2012, y 2013, señalamos que dicho parámetro podrá ser modificado incluyendo la posibilidad de presentar contratos, facturas o constancias del año 2014, mediante adenda, de considerarlo pertinente dicha Dirección Nacional de Contrataciones Públicas."* (Sic).----------

Por último y con relación a la limitación, menciona la Convocante el Art. 20 de la Ley 2051/ 03, al mismo tiempo que manifiesta: *"...consideramos que los requisitos establecidos tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como en sus adendas, resultan* ***técnicamente indispensables*** *para la ejecución del contrato, dada la naturaleza del mismo que como ya lo señalamos más arriba, se trata de la seguridad de la principal entidad financiera del estado paraguayo, razón por la cual nos ratificamos en las condiciones requeridas, ya que de no mediar tales requisitos, nuestra institución se encontraría supeditada a contratar con alguna empresa que no se encuentre en condiciones de cubrir suficientemente sus necesidades de seguridad..."* (Sic).----------

En esta instancia hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, **dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía**, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.----------

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03, que reza: *"...Para la participación, contratación o adjudicación en*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...".* Esta discrecionalidad se ve aún más acentuada, en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el que posee un alto contenido técnico.----------

En base, a lo expuesto es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección y por tanto se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17°del **Decreto Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

**ABG. PAMELA MORENO**
**Dirección Jurídica-DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. LUIS A. GODOY**
**Director Jurídico-DNCP**